



Paysandú 1101 4° Piso - C.P.11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

899/09

Montevideo, 27 JUL. 2009

VISTO: la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 81/008 de fecha 28 de febrero de 2008;-----

RESULTANDO: I) que por el numeral 1° de la misma se resolvió revocar la Resolución de la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones N° 617/95 de 28 de setiembre de 1995 por la que se dispuso que las tasas correspondientes por utilización de frecuencias de UHF y MMDS destinadas al servicio de televisión para abonados deberían abonarse a partir de la notificación de la resolución de habilitación del servicio;-----

II) que el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 (Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico) establece en su artículo 11° que el derecho de uso de frecuencias radioeléctricas devengará el correspondiente precio, de acuerdo a la reglamentación vigente, la cual, a juicio de la Reguladora y en virtud de la revocación aludida, lo es el Decreto N° 599/989 de 19 de diciembre de 1989 cuyo artículo 8° establece que los montos que por concepto de la concesión u otorgamiento del uso de una frecuencia se devenguen, correrán desde que la misma se adjudique, en forma independiente de su utilización concreta por el interesado;-----

III) que, como consecuencia de lo expresado en el Resultando precedente, por el numeral 2° de la Resolución N° 81/008, la URSEC dispuso que su División Contable procediera a la facturación del precio por utilización de frecuencias de todas aquellas empresas permisionarias de televisión para abonados que prestaran el servicio por el sistema MMDS y UHF codificado;-----

CONSIDERANDO: I) que atendiendo a la complejidad del tema planteado, el Ministerio de Industria, Energía y Minería por Resolución de fecha 21 de mayo de 2009, y a instancias de su Dirección Nacional de Telecomunicaciones, dispuso la creación de un Grupo de Trabajo con el cometido de abordar desde el punto de vista jurídico, económico y técnico la problemática relativa a las tarifas de uso del espectro en la modalidad MMDS para el servicio de televisión para abonados;-----

II) que hasta tanto dicho Grupo de Trabajo no elabore sus conclusiones, corresponde proceder a la suspensión de la facturación dispuesta con el fin de no perjudicar los derechos de los afectados y en respeto de los principios de buena fe y seguridad jurídica;-----

As. 242

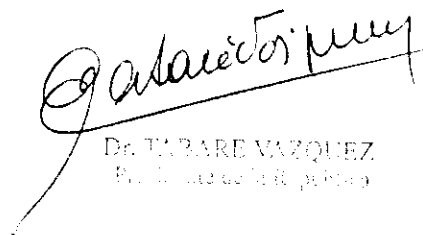
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, al derecho de avocación que resulta de los artículos 70º de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y 1º del Decreto Nº 212/001 de 4 de junio de 2001, y a lo dispuesto por el Decreto Nº 155/005 de 9 de mayo de 2005;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**DECRETA:**-----

Artículo 1º.- Suspender la facturación del precio por utilización de frecuencias de todas aquellas empresas permisionarias de televisión para abonados que prestan el servicio por el sistema MMDS y UHF codificado, dispuesta por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Nº 81/008 de fecha 28 de febrero de 2008, hasta tanto se expida el Grupo de Trabajo creado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 21 de mayo de 2009 y se defina el criterio a seguir respecto de dichos precios.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) a sus efectos.-----



DE GABRIEL VAZQUEZ
P. S. de la U. R. P. S.